REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Pertenencia
Radicación : 2020-00044
Demandante : EUGENIO RAFAEL TORRES CANTILLO
Apoderado: GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO
Demandados: JUANA MODESTA CONTRERA DE BARRIOS y ORLANDO RAFAEL BORJA RUDAS – HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA MODESTA CONTRERA DE BARRIOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS – HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO RAFAEL BORJA RUDAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante aportó fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litigio; el emplazamiento se encuentra surtido en la página Tyba; notificados los oficios de admisión de la demanda a los entes ordenados en auto de fecha 19 de enero, se observa certificado de tradición y constancia de notificación de apoderado del señor Orlando Rafael Borja Rudas en el que se pronuncia a través de su apoderado de los hechos de la demanda. Finalmente, escrito de la Procuraduría General de la Nación, donde solicita al Despacho unas pruebas.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al predio pretendido en usucapión y que fueron aportadas las fotografías de la valla instalada en lugar visible del mismo, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y con el emplazamiento de la página Tyba, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, lo pertinente era correr término de traslado a los demandados para que se pronunciaran sobre la demanda, teniendo en cuenta que el señor Orlando Rafael Borja Rudas contestó a través de apoderado y que aún no había llegado el término procesal pertinente, es decir la respuesta es extemporánea, se reconocerá apoderado y se tendrá en cuenta la respuesta, en el término de traslado.

El Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, doctor JORGE EDUARDO ESCOBAR SILEBI, se pronunció al proceso y solicitó que se oficie a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y que se requiere a la Notaría Única de Remolino para que remita copia de la escritura pública de compraventa No. 20409 del 11-09-1953, otorgada por Miguel Angulo Sánchez y Jose Antonio Navarro Pomarico, y que se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dicha entidad presente un dictamen pericial sobre el avalúo del predio cuya expropiación se pretende.

Verificado el expediente se encontró que al admitir la demanda, ya se ordenó **"*INFORMAR*** *sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- (que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER- y fue creada por Decreto 2363 DE 2015), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación*

Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P."

Por lo anterior, solo resta requerir a la Notaría Única de Remolino para que remita a éste Despacho, así como al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, doctor JORGE EDUARDO ESCOBAR SILEBI, copia de la escritura pública de compraventa No. 20409 del 11-09-1953, otorgada por Miguel Angulo Sánchez y Jose Antonio Navarro Pomarico, así como oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y se realizará el respectivo oficio.

Con fundamento en los argumentos expuestos se,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** al Doctor ESTALIN GONZALO SERGE RESTREPO, identificado con cédula No. 72.309.925 y T.P. No. 34450 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor ORLANDO RAFAEL BORJA RUDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.452.386, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el señor Orlando Rafael Borja Rudas contestó a través de apoderado y que aún no había llegado el término procesal pertinente, es decir la respuesta es extemporánea, se tendrá en cuenta la respuesta, en el término de traslado.

TERCERO: REQUEIRIR a la Notaría Única de Remolino, Magdalena, para que remita a éste Despacho, así como al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, doctor JORGE EDUARDO ESCOBAR SILEBI, copia de la escritura pública de compraventa No. 20409 del 11-09-1953, otorgada por Miguel Angulo Sánchez y Jose Antonio Navarro Pomarico

CUARTO: OFICIAR a la la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el objeto de que informe al Despacho si el inmueble objeto del proceso se encuentra en la lista de bienes sujetos de restitución a las víctimas del conflicto armado. En caso de ser afirmativa su respuesta, **VINCULAR** a la Procuraduría Delegada para la Restitución de tierras, así como a la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bca53027fd340c352900e424df6315bf3e539f73de366375a5de184655fc0d71
Documento generado en 19/05/2021 11:21:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica